

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

59**VILLAREJO DE SALVANÉS**

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la sesión de Pleno celebrada por este Ayuntamiento, el día 30 de octubre de 2020, se acordó la aprobación inicial de la modificación de los artículos 6, 7 y 8 de la ordenanza reguladora de las tasas sobre recogida de basuras y de tratamiento de residuos sólidos no orgánicos, y los términos en los que resultan tras el acuerdo, es el siguiente:

El Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2, 16.2 y 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda modificar la vigente ordenanza fiscal reguladora de las tasas sobre recogida de basuras y de tratamiento de residuos sólidos no orgánicos, en los términos, artículos y apartados que a continuación se detallan:

Quedan derogados los artículos 6, 6.1, 6.2, 6.3 y 7, 7.1, 7.2 y 7.3 y 8 de la ordenanza reguladora de las tasas sobre recogida de basuras y de tratamientos de residuos no orgánicos. Por lo que pasan a quedar de la siguiente manera:

Art. 6.—Se aprueban las siguientes tasas y tarifas de aplicación en función de los diferentes conceptos recogidos en la siguiente tabla:

	CONCEPTO	TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS	TASA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO ORGÁNICOS	TASA TOTAL ANUAL
TARIFA 1	VIVIENDAS			
	Dentro del casco urbano	18,00 €	22,00 €	40,00 €
	Fuera del casco urbano	20,70 €	25,30 €	46,00 €
TARIFA 2	HOTELES, PENSIONES, ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y CASAS RURALES			
	Hoteles y pensiones con hasta 20 habitaciones	45,00 €	55,00 €	100,00 €
	Hoteles y pensiones desde de 20 a 40 habitaciones	135,00 €	165,00 €	300,00 €
	Hoteles y pensiones con mas de 40 habitaciones	270,00 €	330,00 €	600,00 €
TARIFA 3	LOCALES COMERCIALES, DE ALIMENTACION E INDUSTRIALES			
TARIFA 3.1	Locales comerciales en los que se ejerzan actividades comerciales, profesionales, artísticas, de ocio, culturales, administrativas o de servicios tales como, (librerías, estancos, joyerías, ópticas, despachos profesionales, tiendas de ropa, farmacias, peluquerías, gestorías, clínicas dentales, tiendas de ferretería, etc.). El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija anual para cada local o inmueble en función de la superficie construida y uso catastral, conforme a los tramos siguientes.			
	Locales con hasta 400 metros	45,00 €	55,00 €	100,00 €
	Locales desde 401 hasta 1500 metros	180,00 €	220,00 €	400,00 €
	Locales con más de 1500 metros	360,00 €	440,00 €	800,00 €
TARIFA 3.2	Locales comerciales autoservicios de alimentación. El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija anual para cada local o inmueble en función de la superficie construida y uso catastral, conforme a los tramos siguientes.			
	Locales con hasta 200 metros	78,75 €	96,25 €	175,00 €
	Locales desde 201 hasta 500 metros	135,00 €	165,00 €	300,00 €
	Locales desde 501 metros hasta 1000 metros	225,00 €	275,00 €	500,00 €
	Locales desde 1001 hasta 3000 metros	900,00 €	1.100,00 €	2.000,00 €
	Locales con más de 3000 metros	2.700,00 €	3.300,00 €	6.000,00 €
TARIFA 3.3	Locales de servicios industriales en los que se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios tales como, (cerrajerías, talleres mecánicos, carpinterías, almacenes de ferretería, industrias, etc.). El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija anual para cada local o inmueble en función de la superficie construida y uso catastral, conforme a los tramos siguientes.			
	Locales hasta 200 metros	56,25 €	68,75 €	125,00 €
	Locales desde 201 hasta 1.200 metros	157,50 €	192,50 €	350,00 €
	Locales de 1.201 metros hasta 1500 metros	292,50 €	357,50 €	650,00 €
	Locales de 1501 metros hasta 2500 metros	450,00 €	550,00 €	1.000,00 €
	Locales de 2501 metros hasta 3000 metros	900,00 €	1.100,00 €	2.000,00 €
	Locales de 3001 metros hasta 10.000 metros	2.700,00 €	3.300,00 €	6.000,00 €
	Locales con más de 10.000 metros	6.300,00 €	7.700,00 €	14.000,00 €
TARIFA 4	SERVICIOS DE RESTAURACION			
TARIFA 4.1	Locales de servicios de restauración tales como bares, cafeterías, cervecerías, restaurantes, bares especiales, pubs y discotecas. El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija anual para cada local o inmueble en función de la superficie construida y uso catastral, conforme a los tramos siguientes.			
	Locales con hasta 400 metros	135,00 €	165,00 €	300,00 €
	Locales desde 401 metros hasta 700 metros	315,00 €	385,00 €	700,00 €
	Locales desde 701 metros a 1500 metros	405,00 €	495,00 €	900,00 €
	Locales con más de 1500 metros	810,00 €	990,00 €	1.800,00 €
TARIFA 4.2	Locales de servicios de restauración tales como salones de eventos y banquetes. El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija anual para cada local o inmueble en función de la superficie construida y uso catastral, conforme a los tramos siguientes.			
	Con hasta 1000 metros	450,00 €	550,00 €	1.000,00 €
	Desde 1001 a 3000 metros	675,00 €	825,00 €	1.500,00 €
	Mas de 3000 metros	900,00 €	1.100,00 €	2.000,00 €
TARIFA 5	CENTROS EDUCATIVOS			
	Por cada centro educativo	315,00 €	385,00 €	700,00 €
TARIFA 6	LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES VACÍOS			
	Por cada local comercial o industrial vacío	22,50 €	27,50 €	50,00 €
TARIFA 6.1	Construcciones definidas como almacenes, que no tienen uso comercial o profesional			
	Por cada construcción definida como almacén	11,25 €	13,75 €	25,00 €
TARIFA 7	CENTROS RELIGIOSOS E INMUEBLES UTILIZADOS POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO			
	Por cada centro religioso o inmueble utilizado por entidades sin ánimo de lucro	45,00 €	55,00 €	100,00 €

Art. 7.—Se establecen los siguientes criterios para la interpretación de los diferentes conceptos definidos en la ordenanza:

1. Como criterio general para la aplicación de la tasa se tendrá en cuenta la referencia catastral de cada inmueble o local.
2. Cuando en un inmueble con una única referencia catastral se evidencie que existen varias viviendas cada una de ellas pagará la tasa correspondiente a pesar de que haya

una única referencia catastral. Para dilucidar si bajo la misma referencia catastral existen varias viviendas se obtendrán datos del padrón municipal de habitantes, y/o informe de la policía, y/o licencia de primera ocupación.

3. En el caso de que existan varias referencias catastrales correspondientes a diferentes inmuebles pero que en todos ellos se ejerza la misma actividad comercial o profesional, en la aplicación de la tasa se tomará en consideración el total de los metros de superficie que ocupan las diferentes referencias catastrales.

4. En el caso en el que en el mismo inmueble haya dos referencias catastrales se le aplicará a cada una, la tasa correspondiente en función de la tarifa en la que se encuentren encuadrados.

4.1. En el caso de un inmueble en el que haya dos referencias catastrales para describir una única vivienda, la tasa a abonar será por una sola vivienda. Para dilucidar que las dos referencias catastrales constituyen una única vivienda se obtendrán datos del padrón municipal de habitantes, y/o informe de la policía, y/o licencia de primera ocupación.

5. En el caso de que un inmueble tenga cotitularidad, cada uno de los titulares pagarán la parte proporcional correspondiente según propiedad que de la que sean titulares si así lo solicitan.

6. En el caso de que uno o varios propietarios sean titulares de dos inmuebles cada uno con una referencia catastral diferente, siendo uno el de la vivienda y otro el del almacén anejo o no, a la vivienda, si este almacén o trastero tiene menos de 25 metros cuadrados estará exento de la tasa como almacén y se abonará la tasa de la vivienda.

7. En el caso de que uno o varios propietarios sean titulares de inmuebles definidos con el término “almacén” siendo este menor de 25 metros, estará exento del abono de la tasa correspondiente.

8. Las construcciones definidas con el término de “almacén” que no tienen uso comercial o profesional están obligadas al pago de la tasa correspondiente siempre y cuando tengan un contenedor de basura a menos de 100 metros.

9. Los inmuebles que se definen como lugares de culto y en los que tienen un uso de uno o pocos días al año quedan exentos del pago de tasa de basura, siendo estos; el Calvario, la Ermita de San Isidro y el local de Ramón.

Art. 8.—Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, prorrateándose por trimestres naturales, incluyendo el del alta desde la fecha del certificado final de obra o licencia de primera ocupación, o del de la licencia de apertura de establecimiento o puesta en conocimiento de la prestación del servicio.

Visto el acuerdo descrito, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a fin de que pueda ser examinada y presentar las alegaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, estando de manifiesto el expediente durante el indicado plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento, segunda planta, del Ayuntamiento (plaza España, número 1).

A tenor de lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el supuesto de no presentarse alegaciones se entenderán definitivamente aprobada dicha ordenanza.

Sin más, lo firmo en Villarejo de Salvanés, a 9 de noviembre de 2020.—El alcalde, Jesús Díaz Raboso.

(03/30.087/20)

